

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio de Uso Mixto Torre Bicentenario P.H.
Demandado	Roberto Recio Vázquez
Radicado	05001-40-03-013- 2021-01058 -00
Auto	Interlocutorio N° 1856
Asunto	Termina por pago de la obligación

Se incorpora sin trámite las respuestas a los oficios 460, 463 y 461 provenientes de Transunión, EPS Sanitas y Deceval respectivamente, así mismo se incorpora escrito allegado por la señora Nancy Calle, mismo que no será tenido en cuenta por cuanto no se encuentra legitimada para actuar dentro del proceso.

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir; y que peticiona se declare legalmente terminado el proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales hasta el mes de junio 2022, en consecuencia, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por el **Edificio de Uso Mixto Torre Bicentenario P.H.**, en contra de **Roberto Recio Vázquez**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del proceso consistentes en:

Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-1199671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, propiedad del demandado Roberto Recio Vázquez.

Embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que devenga el demandado Roberto Recio Vázquez, como empleado al servicio de la Universidad Internacional de La Rioja.

Embargo y retención de todas las acciones desmaterializadas, con los dividendos y demás beneficios a que tenga derecho el demandado Roberto Recio Vázquez en el Depósito Centralizado de Valores –Deceval.

Oficiese en tal sentido.

TERCERO: En el evento de que con posterioridad a esta providencia lleguen dineros, los mismos serán entregados a quien se le haga la retención.

CUARTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>129</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>05 DE</u> <u>AGOSTO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario</p>

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53ee5b2dd82252a3aede5f4b2b1c0b8a5dd8f915881b5a4ef1203b462c52963**

Documento generado en 04/08/2022 09:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>